

- b) Capital de la Empresa o negocio.
- c) Número de obreros y empleados.
- d) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando licencia fiscal y cuota industrial.
- e) Certificado del Ministerio de Industria en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la producción nacional (Organismos oficiales, Monopolios, Empresas concesionarias de servicios públicos o protegidas).
- f) Importaciones autorizadas anteriormente.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 14 de septiembre de 1961.—El Director general, Enrique Sendagorta.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se convoca el cupo global número 64 (aparatos, objetivos fotográficos y cinematográficos, incluidos aparatos de proyección y equipos para estudios, no liberados).

En uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959,

Esta Dirección General ha resuelto abrir el cupo global número 64 (aparatos, objetivos y accesorios fotográficos y cinematográficos, incluidos aparatos de proyección y equipos para estudios, no liberados).

Las condiciones de las convocatorias son las siguientes:

- 1.º El cupo se abre por la cantidad no inferior a 437.500 dólares (cuatrocientos treinta y siete mil quinientos dólares).
- 2.º Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.
- 3.º Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros hasta el día 16 de octubre, inclusive.
- 4.º A la solicitud se acompañará declaración de su titular en que se haga constar:

- a) Concepto en virtud del cual solicita la importación (usuario, comerciante o representante).
- b) Capital de la Empresa o negocio.
- c) Número de obreros y empleados.
- d) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando licencia fiscal y cuota industrial.
- e) Certificado del Ministerio de Industria en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la producción nacional (Organismos oficiales, Monopolios, Empresas concesionarias de servicios públicos o protegidas).
- f) Importaciones autorizadas anteriormente.

La correspondiente Sección de Importación de la Dirección General podrá reclamar, además, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Madrid, 14 de septiembre de 1961.—El Director general, Enrique Sendagorta.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se convoca el cupo global número 65 (instrumentos de música no liberados y aparatos para registro y reproducción de sonido; partes y piezas sueltas).

En uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959,

Esta Dirección General ha resuelto abrir el cupo global número 65 (instrumentos de música no liberados y aparatos para registro y reproducción de sonido; partes y piezas sueltas).

Las condiciones de las convocatorias son las siguientes:

- 1.º El cupo se abre por la cantidad no inferior a 150.000 dólares (ciento cincuenta mil dólares).
- 2.º Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.
- 3.º Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros hasta el día 16 de octubre, inclusive.
- 4.º A la solicitud se acompañará declaración de su titular en que se haga constar:

- a) Concepto en virtud del cual solicita la importación (usuario, comerciante o representante).

- b) Capital de la Empresa o negocio.
- c) Número de obreros y empleados.
- d) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando licencia fiscal y cuota industrial.
- e) Certificado del Ministerio de Industria en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la producción nacional (Organismos oficiales, Monopolios, Empresas concesionarias de servicios públicos o protegidas).
- f) Importaciones autorizadas anteriormente.

La correspondiente Sección de Importación de la Dirección General podrá reclamar, además, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Madrid, 14 de septiembre de 1961.—El Director general, Enrique Sendagorta.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 14 de septiembre de 1961.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pescetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,850	60,030
1 Dólar canadiense	58,042	58,216
1 Franco francés nuevo	12,172	12,208
1 Libra esterlina	168,295	168,801
1 Franco suizo	13,870	13,911
100 Francos belgas	120,240	120,601
1 Marco alemán	14,974	15,019
100 Liras italianas	9,641	9,669
1 Florín holandés	15,560	16,609
1 Corona sueca	11,575	11,609
1 Corona danesa	8,694	8,720
1 Corona noruega	8,404	8,429
100 Marcos finlandeses	18,713	18,789
1 Chelín austriaco	2,319	2,325
100 Escudos portugueses	209,578	210,208

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 1715/1961, de 6 de septiembre, sobre cesión de viviendas al Patronato de Casas del «Santo Angel».

La necesidad de dotar de viviendas adecuadas a los funcionarios dependientes de la Dirección General de Seguridad que por las peculiares características del servicio son objeto de movilidad en su destino obliga a arbitrar el instrumento legal adecuado para que puedan asignarseles viviendas construidas al amparo de los diversos regímenes de protección estatal, cediendo para ello las viviendas de forma permanente al Patronato de Casas del «Santo Angel», que tiene a su cargo la resolución de tal problema.

De esta manera las viviendas quedarán permanentemente asignadas a la habitación de dichos funcionarios, pudiendo variar los beneficiarios atendiendo a su destino en la citada Dirección General.

El Instituto Nacional de la Vivienda construye directamente o a través de planes o Decretos especiales de colaboración con